

Ley del “Día de la Paz” en Puerto Rico

Ley Núm. 17 de 16 de febrero de 1979

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 90 de 22 de junio de 2002)

Para disponer que el día 1ro. de noviembre de cada año será observado como el “Día de la Paz” en todo Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los signos de desintegración de nuestra época son evidentes. Por dondequiera en el mundo se producen guerras, violencias y luchas sociales. El poderío y los falsos valores se han entronizado por doquier. En medio de este caos, el hombre de buena voluntad intenta detener el arrollador avance de la bancarrota social y pone sus esperanzas en la fuerza de las instituciones tradicionales o nuevas, pero claramente se advierte que el intento de estas instituciones fracasa porque los individuos que forman esas instituciones llevan consigo a ellas sus limitaciones, los falsos valores y su confusión.

En el corazón de todos los seres humanos, sin distinción de raza o posición social, existe indecible anhelo de algo que no poseen. Desde que el mundo es mundo, el hombre ha sentido el anhelo de buscar algo mejor que no lo halla en su presente condición, ya sea mala o buena. Su preocupación principal, consciente o inconscientemente, ha sido la consecución de la felicidad. Hay en el mundo sed de paz, de felicidad. La paz es sinónimo de progreso y felicidad.

La paz nace de la armonía entre nuestra vida interior y nuestra vida exterior. Esa armonía es producto del discernimiento o facultad para distinguir entre lo real y lo ilusorio, entre lo perdurable y lo efímero, entre lo pasajero y lo eterno. Esa armonía es la que nos lleva a la verdad, la que nos pone la conciencia tranquila de que obramos y vivimos correctamente. Siempre que el hombre base su felicidad solamente en su mundo externo, en su vida exterior, carecerá la paz espiritual y material.

La clave de la transformación del mundo radica, pues, en la transformación del individuo. Para producirse una pacífica transformación externa, debe primero efectuarse un profundo cambio interior en cada individuo. Todos y cada uno de nosotros creamos el mundo en que vivimos.

Si deseamos organizar una sociedad sana y feliz debemos, por tanto, buscar primero nuestra realidad interna enriqueciendo nuestra capacidad de comprensión, y entonces solamente podrá haber paz y orden en torno nuestro.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — [1 L.P.R.A. § 5041 Inciso (a)]

Se dispone que el día 1ro. de noviembre de cada año será observado como el “Día de la Paz” en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. — [1 L.P.R.A. § 5041 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, dará cumplimiento a los propósitos de esta ley, y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en ese día actividades conducentes a señalar la importancia del logro de la paz para el progreso y el bienestar material y espiritual de los pueblos.

Sección 3. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(SOCIEDAD\)](#).